

“

¿Qué quedó en el texto?

#4 Medio ambiente

El presente documento realiza un análisis de la propuesta constitucional que es resultado del trabajo realizado por el Consejo Constitucional y la Comisión Expertas, en directa relación con el Medio Ambiente.

Contexto de la discusión:

- El cuidado del medio ambiente es actualmente uno de los mayores desafíos globales que enfrentan los países. Dada nuestra geografía y actividad económica, Chile tiene especial interés en la gestión ambiental, por esta razón es que desde el inicio de la discusión han habido altas expectativas en la materia.
- La consagración de la protección del medio ambiente y en especial el cuidado de los animales, es de las materias que mayor consenso concita en la ciudadanía.
- Comparado con la Constitución vigente, es posible decir que existen avances relevantes respecto de la protección del medio ambiente y la naturaleza y en general se mantiene la línea de lo propuesto por los expertos. Se incorpora un nuevo capítulo sobre medio ambiente donde se consagran deberes al Estado y la ciudadanía, también se consagra el deber de cuidado de los animales.

1. Protección del Medio ambiente:

En primer lugar, la Constitución vigente, no contempla normas sobre protección al medio ambiente. En cambio, la propuesta consagra en diversas normas el deber de protección tanto al Estado como a la ciudadanía hacia el medio ambiente.

Establece el deber de cuidado por parte del Estado y la posibilidad de la ley de limitar derechos y libertades en favor del medio ambiente, dentro del capítulo de deberes, establece la obligación de todos los habitantes de la república de proteger el medio ambiente y el deber de reparación en caso de generar un daño.

Todo lo anterior, se mantiene en términos bastante similares a los que establecía el anteproyecto de los expertos, si bien por ejemplo la facultad de limitación que otorga a la ley, no se contemplaba dentro del artículo 11, sí se establecía en el artículo de derecho a un medio ambiente libre de contaminación.

Por último, la principal novedad de la propuesta, que mantiene lo establecido por el anteproyecto, es la incorporación de un nuevo capítulo sobre “Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo”. En este capítulo además de profundizar en normas ya abordadas, se agregan otras sobre acceso a la justicia y participación ciudadana en materias

ambientales, sobre mitigación, adaptación y cooperación internacional para combatir el cambio climático, la promoción de educación ambiental, normas sobre energía compatibles con el medio ambiente y la creación de una institucionalidad técnica, entre otras. Si bien, en términos generales el capítulo respeta lo que provenía del anteproyecto de los expertos, existen ciertas diferencias. La propuesta no incorpora el artículo 203 propuesto por los expertos, sobre cargas y beneficios medioambientales. En cambio, el anteproyecto de expertos no contemplaba las normas sobre acceso a justicia medioambiental, educación, ni la colaboración pública privada para el desarrollo sustentable.

“ Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo. (Artículo 12)

“ Del mismo modo, **todas las personas deben contribuir a preservar el patrimonio ambiental**, cultural e histórico de Chile. (Artículo 37 n°2)

“ Es un deber de todos los habitantes de la República **proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras** y prevenir la generación de daño ambiental. En caso que se produzca, **serán responsables del daño que causen, contribuyendo a su reparación** en conformidad a la ley. (Artículo 37 n°3)

“ La protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones. (Artículo 207)

“ Es deber del Estado y las personas proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad. La protección del medio ambiente comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad a la ley. La sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras. En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada. (Artículo 208)

“ La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad a la ley. (Artículo 209)

“ El Estado promoverá la educación ambiental, de conformidad a la ley. (Artículo 210)

“ Es deber del Estado la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como de la gestión de los residuos, de conformidad a la ley. (Artículo 211)

“ El Estado fomentará el desarrollo armónico, solidario y sustentable del territorio nacional. (Artículo 212)

“ El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna, racional y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos. (Artículo 213)

“ El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico, según corresponda, y establecidas por ley. Sus actuaciones serán objetivas y oportunas y sus decisiones deberán ser además fundadas. (Artículo 214 n°1)

“ Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes, y concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad a la ley. (Artículo 214 n°1)

2. Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación:

La propuesta, se mantiene en términos similares a la actual consagración sobre el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación. Sin embargo se agregan dos numerales que otorgan mayores atribuciones al Estado, tanto en su deber para tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, así como para establecer limitaciones a otros derechos para la protección del medio ambiente.

No se mantuvo la redacción propuesta por el anteproyecto de expertos, que hablaba sobre el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación.

“ El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y el desarrollo.

- a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.
- b) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. (Artículo 16 n°21)

3. Cuidado de los animales:

Se innova agregando una normativa que no existe en la Constitución vigente ni se proponía en el anteproyecto de los expertos, sobre protección de los animales y su bienestar. Dentro del capítulo de deberes constitucionales, se agrega este deber tanto para el Estado como para todas las personas.

Cabe mencionar que la Iniciativa Popular de Norma (IPN) que más votos obtuvo fue “Chile por los animales” que buscaba consagrar que los animales son seres dotados de sensibilidad. Si bien el Consejo no lo incorpora en los términos planteados por la IPN, se destaca la consagración dentro de la norma constitucional.

“ Es deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley. (Artículo 37 n°9)